



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes y anexos allegados por la **CLINICA DEL PRADO S.A.S.** y **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. – SOMA** en tanto que la EPS accionada, reporta el cambio de prestador para la referida IPS, librando autorización, para consulta de primera vez con especialista en ginecología laparoscópica.

Se dispone en consecuencia, correr traslado a la **SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. – SOMA**; por el **término de cuatro (4) horas siguientes a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además de los informes y anexos rendidos por **CLINICA DEL PRADO S.A.S.** y **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la IPS integrada a la actuación para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente o carpeta

la cuál conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense los oficios.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA